1276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 11 AGO 2021

Expediente 1100131030232013 00180 00

Con fundamento en los incisos 2 y 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la anterior solicitud de nulidad del proceso propuesta a favor del opositor, teniendo en cuenta que la proponente solo es apoderada de Manuel Alberto Castro Caicedo, luego no está legitimada para plantear tal solicitud.

Cabe precisar que la libelista sigue enrostrando supuestas falencias que según su dicho se surtieron en la diligencia de entrega, lo que se itera, ya fue dilucidado en primera y segunda instancia, tal como se ha indicado en proveídos que son de su amplio conocimiento y el que no le hayan sido favorables, no la faculta para seguir elevando solicitudes en el mismo sentido, razón que impone, conforme los poderes correcciones que consagra el artículo 44 *ibidem,* compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue la conducta dilatoria asumida por la Dra. DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA en esta causa, para lo cual se remitirán copias de todas las solicitudes que ha interpuesto y las decisiones que al respecto se han emitido. Ofíciese como corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior se notificó por
ESTADO No. 114
12 AGO
La Secretaria,